

OFERTA MERCANTIL PARA LA CONCESIÓN DEL DERECHO AL USO DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTO, RECAUDO Y/O GLN –

Empresas beneficiarias del proyecto RVC

LEONEL PAVA CASILIMAS en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de LOGYCA / ASOCIACION, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 1298 del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. representada en este acto, entidad que administra en Colombia el sistema estándar internacional de identificación GS1, quien en adelante se denominará EL OFERENTE CONCEDENTE, se permite presentar la siguiente oferta mercantil, la cual se regula por la ley colombiana, el artículo 845 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan

Para todos los efectos del contrato de Concesión que se celebra por la aceptación de la presente oferta, el Aceptante se denominará CONCESIONARIA.

PRIMERA: OBJETO DE LA OFERTA.

EL OFERENTE CONCEDENTE ofrece a Empresa prueba enero 12, identificado(a) con CC/NIT 111111112 LA CONCESIÓN para la utilización del SISTEMA GS1 y el derecho al uso del código de identificación de Productos (GTIN- GLOBAL TRADE ITEM NUMBER), Código de Localización (GLN) y/o códigos de recaudo.

SEGUNDA: IMPLICACIONES DE LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA:

De ser aceptada pura y simplemente la presente oferta por parte de LA CONCESIONARIA para el derecho al uso del código de identificación de Productos (GTIN- GLOBAL TRADE ITEM NUMBER), código de Localización (GLN) y/o códigos de recaudo, por medio de cualquiera de los medios previstos y aceptados por EL OFERENTE CONCEDENTE, se perfeccionará la oferta mercantil propuesta en el presente documento y cada una de las partes así constituidas asumirán obligaciones recíprocas.

PARÁGRAFO: En consecuencia, de la aceptación y legalización de la presente oferta mercantil, el acuerdo que se celebre se encuentra exento del impuesto de timbre de conformidad con el artículo 530 del estatuto tributario.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE:

3.1 Asignar usuario y contraseña para que LA CONCESIONARIA ingrese a la plataforma de asignación de códigos y asigne uno a uno los códigos de los productos que este requiera y tenga disponibles. 3.2 Brindar a solicitud de LA CONCESIONARIA, la información técnica básica necesaria para la asignación e impresión del código de identificación GS1, a través de la guía de identificación, que se encuentra en el siguiente [enlace](#). 3.3 Brindar el soporte técnico básico, que requiera el cliente, mediante correo electrónico (web@logyca.com) o llamada telefónica a las líneas de atención al cliente. 3.4 Verificar la calidad de impresión del código o paquete de códigos, durante los 3 meses siguientes a la adquisición. GS1 Colombia emitirá dicha certificación de calidad de la impresión de las etiquetas impresas siempre y cuando la empresa envíe las muestras físicas de las mismas a GS1 Colombia, en la ciudad de Bogotá, al área de Soporte y Verificaciones. La primera verificación será gratuita, las siguientes, deberán comprarse, como un servicio adicional en www.logycastore.com. 3.5 Entregar por 99 años el derecho al uso de las identificaciones asignadas a los productos registrados.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:

4.1 Utilizar el SISTEMA GS1 de acuerdo con la moral y las buenas costumbres. 4.2 Durante todo el tiempo de vigencia del contrato de concesión que se celebra por la aceptación de la presente oferta, se obliga a cumplir con los reglamentos que para el uso del SISTEMA GS1 adopte EL OFERENTE CONCEDENTE, los cuales hacen parte del contrato de concesión. 4.3 A asignar los códigos de los productos marcados con el SISTEMA GS1 antes de su comercialización, a través de la plataforma que EL OFERENTE CONCEDENTE disponga para tal fin. 4.4 LA CONCESIONARIA a la que se le han asignado códigos de empresa, o localización está obligada a informar a EL OFERENTE CONCEDENTE los códigos asignados antes de la comercialización de los productos marcados con el SISTEMA GS1, de acuerdo con los procedimientos y canales establecidos por EL OFERENTE CONCEDENTE para tal fin. 4.5 A No utilizar el SISTEMA GS1, si siendo intermediario en la venta de productos de terceros, los mismos no tienen o han perdido el derecho al uso del SISTEMA GS1 conferido por EL OFERENTE CONCEDENTE y/o por cualquier organización nacional perteneciente a GS1 AISBL. 4.6 LA CONCESIONARIA que sea un productor o dueño de marca y haya perdido el derecho al uso del

SISTEMA GS1 que le otorgó EL OFERENTE CONCEDENTE, se obliga a no marcar ni comercializar productos identificados con el SISTEMA GS1 a partir del tercer mes siguiente a la pérdida de la concesión. 4.7 No introducir modificaciones o imitar el SISTEMA GS1. 4.8 No hacer uso de los códigos asignados a LA CONCESIONARIA, inmediatamente termine el contrato que se celebra por la aceptación de la presente oferta. 4.9 No usar códigos del SISTEMA GS1, cuya concesión no le haya sido otorgada por EL OFERENTE CONCEDENTE. En el evento de incumplir la presente obligación, La CONCESIONARIA deberá pagar los derechos económicos por el uso indebido a que hubiere lugar, por el periodo o periodos en que lo utilizó. Igualmente, quedará obligada a reconocer los perjuicios que llegará a causar por la indebida utilización y a pagar la sanción de que trata la novena estipulación de la presente oferta mercantil y a cesar el uso indebido del código o códigos, desde el momento que así se lo requiera EL OFERENTE CONCEDENTE. 4.10 Si LA CONCESIONARIA utiliza códigos de barras GS1 para identificar dispositivos médicos, por sus siglas en inglés UDI -Unique Device Identification- en el mercado de Estados Unidos de América USA, se obliga a reportarlos y mantener actualizada dicha información, mediante el diligenciamiento de la "DECLARACIÓN UDI" en formulario que la CONCEDENTE proporcionará para tal fin y que hará parte de este contrato.

QUINTA: CESIÓN:

Una vez haya sido aceptada la presente oferta mercantil de Concesión, este contrato no podrá ser cedido por LA CONCESIONARIA sin previa autorización por escrito de EL OFERENTE CONCEDENTE. La inobservancia a la anterior obligación dará lugar a la terminación del contrato de concesión que se perfecciona por la aceptación de esta oferta mercantil.

SEXTA: FECHA DE VIGENCIA, TÉRMINO DE DURACIÓN Y RENOVACIÓN:

El contrato de concesión que se perfeccione por la aceptación de la presente oferta mercantil rige a partir de la fecha de aceptación y TENDRA VIGENCIA DE 99 AÑOS.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

7.1 Se terminará por expiración de su término de vigencia. 7.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de concesión que se celebra por la aceptación de la presente oferta mercantil, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato de concesión a cargo de la otra parte, en un plazo no menor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del incumplimiento a menos que la parte que incumplió incumplimiento o haya dado garantías suficientes a juicio de la parte cumplida de lo que subsanará dentro del mismo plazo. 7.3 CAUSAL DE TERMINACION ESPECIAL DEL CONTRATO: EL OFERENTE CONCEDENTE Podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin preaviso ni indemnización alguna, si durante el plazo de vigencia del Contrato: a) EL OFERENTE CONCEDENTE, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar vinculados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o tráfico de armas, o fuesen formalmente incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC (Office of Foreign Assets Control), FBI así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. Ó b) LA CONCESIONARIA suministra información falsa y/o incompleta en el proceso de vinculación a EL OFERENTE CONCEDENTE en el marco de sus procesos de monitoreo de transacciones, o se niegue a actualizar la información pese a los requerimientos que en tal sentido se le solicite.

PARÁGRAFO: A la terminación del presente contrato sobrevivirán, y LA CONCESIONARIA continuará obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas de la cláusula cuarta numerales: 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 de la presente oferta mercantil.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL:

El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato de Concesión por parte de la CONCESIONARIA, la constituirá en deudora de EL OFERENTE CONCEDENTE, por una suma ajustada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), dependiendo del nivel de activos de cada compañía como se contempla en la siguiente tabla de rangos:

| RANGOS DE ACTIVOS EN MILLONES DE PESOS | SLM POR RANGO DE ACTIVOS |
|--|--------------------------|
| - | 9.9 |
| 10.0 | 24.9 |
| 25.0 | 49.9 |
| 50.0 | 99.9 |
| 100.0 | 249.9 |
| 250.0 | 499.9 |
| 500.0 | 749.9 |

| | | |
|--------------------|---------|-------|
| 750.0 | 999.9 | 10.53 |
| 1.000.0 | 2.499.9 | 12.63 |
| 2.500.0 | 4.999.9 | 13.90 |
| 5.000.0 | 9.999.9 | 16.22 |
| 10.000 en adelante | | 20.00 |

NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA:

Toda controversia o diferencia relacionada con la presente oferta mercantil, sus anexos y su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá en la que las partes delegan esta facultad. Cuando se presenten controversias en relación con este contrato o su ejecución cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito a la Cámara de Comercio de Bogotá que designe los árbitros a fin de integrar el tribunal. La Cámara de Comercio de Bogotá elegirá por sorteo los árbitros de entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal así constituido fallará en derecho y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y por la Ley 23 de 1.991 en todo lo relativo a impedimentos, recusaciones, instalación, regulación de gastos, honorarios, etc.

DÉCIMA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SARLAFT:

La CONCESIONARIA por la aceptación de la presente oferta mercantil quedará sujeta a las políticas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de EL OFERENTE CONCEDENTE, en cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales. En consecuencia, LA CONCESIONARIA quedará sujeta a las siguientes condiciones:

10.1 Que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten el desarrollo de su objeto social, no provenga de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos.

10.2 Que de contar con presencia en países considerados paraísos fiscales, países sancionados por la OFAC y países no cooperantes, observará las normas y preceptos que la ley establece y entregará cuando EL OFERENTE CONCEDENTE lo defina, la información necesaria para las consultas iniciales (antes de la vinculación) y posterior verificación cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, según las políticas y procedimientos que al respecto tenga definidos EL OFERENTE CONCEDENTE. En caso de que la ejecución de este contrato demande la presencia de subcontratistas, se le aplicarán las mismas consideraciones de la presente cláusula.

10.3 Que ni LA CONCESIONARIA, ni sus gestores, accionistas, representante legal o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas restrictivas por actividades de lavado de activos y financiación o vínculos con el narcotráfico y terrorismo, ni tiene procesos judiciales en curso en los cuales se encuentre en calidad de demandante o demandado respecto de EL OFERENTE CONCEDENTE.

10.4 Que durante la vigencia del contrato que se celebra por la aceptación de la presente oferta, se someterán a las regulaciones nacionales sobre SARLAFT, y darán cumplimiento a las mismas, con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios.

10.5 Que, por la aceptación de la presente oferta mercantil, aceptan las políticas establecidas en el Manual de Políticas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de LOGYCA / ASOCIACIÓN, el cual puede ser consultado en el siguiente [enlace](#).

10.6 Que la información aportada verbalmente y por escrito a EL OFERENTE CONCEDENTE, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan a actualizarla cuando así se les solicite.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:

Para efectos de las notificaciones de que trata la presente oferta mercantil y el contrato de concesión que se celebra por la aceptación de la misma, EL OFERENTE CONCEDENTE recibirá notificaciones en web@logyca.com.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA OFERTA MERCANTIL:

La presente oferta mercantil tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles, transcurridos los cuales sin que haya sido aceptada en los términos previstos en el numeral segundo de la presente oferta se entenderá como rechazada. Para constancia se firma la presente el día 12 de septiembre de 2023 .



LEONEL PAVA CASILIMAS
Director: LOGYCA / ASOCIACIÓN

<https://gs1co.org>